



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO**

REGLAMENTO DE CREDITO

**ACUERDO No. 2021 001
FECHA: 15-01-2021**

Por medio del cual se modifica el reglamento del servicio de crédito de la Cooperativa CODETOL, y se compila en un solo cuerpo la totalidad de la normatividad vigente.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION OFICIAL DEL TOLIMA "CODETOL" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que dentro de las actividades que puede desarrollar la Cooperativa según lo estipulado en el Estatuto de CODETOL, está la de atender los servicios de aporte y crédito.
2. Que el servicio de crédito de la Cooperativa debe cumplir los objetivos básicos señalados en el estatuto y normas legales vigentes.
3. Se hace necesario modificar, adecuar y actualizar las disposiciones sobre crédito de acuerdo a las normas vigentes, a las necesidades de los asociados y al desarrollo de la Entidad.
4. Que es obligación del Consejo de Administración establecer las reglamentaciones pertinentes para una adecuada prestación del servicio.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento de Crédito de La COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION OFICIAL DEL TOLIMA "CODETOL" el cual es del siguiente tenor.

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO**

Artículo 1°: Objetivo General: La Cooperativa de los Trabajadores de la Educación Oficial del Tolima CODETOL tendrá como Objetivo General identificar y establecer políticas y normas para el otorgamiento del crédito, buscando la prestación de un servicio eficaz y la adecuada colocación de los recursos, de acuerdo a los lineamientos de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 2°: Objetivos Específicos:

- a) Satisfacer las necesidades personales y familiares, procurando que el crédito se traduzca en bienestar económico y social del asociado y su familia, y a su vez, constituya un medio de desarrollo integral de la comunidad.
- b) Tener como criterio básico conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio y diversificado servicio.
- c) Concientizar al asociado sobre el adecuado y correcto uso del crédito que le ayude a la cooperativa a tener una cartera sana.

Artículo 3°: POLITICAS DE CREDITO:

- a) Aplicar los principios cooperativos en general y especialmente los de equidad y mutualidad.
- b) Colocar los recursos de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, democratizando el servicio y evitando la concentración del riesgo.
- c) Fomentar el sentido de la solidaridad entre los asociados de la Cooperativa.
- d) Prestar el servicio de crédito, con base en los recursos propios o recurrir a recursos financieros externos, en casos de necesidad comprobada.
- e) Proteger el patrimonio de la Cooperativa, garantizando la capacidad de pago y solvencia de los asociados y la suficiencia de las garantías.
- f) Establecer tasas de intereses para las distintas modalidades de crédito teniendo en cuenta el mercado financiero.
- g) Aplicar tecnología y controles eficientes, que permitan asegurar el recaudo oportuno de los créditos.
- h) Aplicar las provisiones indicadas que permitan la protección de cartera y contar con seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- i) Garantizar a los asociados, un trato excelente y un servicio justo, equitativo y sin discriminaciones.
- j) El otorgamiento del crédito debe ser un proceso ágil, que garantice una óptima dispersión del mismo, recuperabilidad, rotación dinámica, clara acción de cobro, fácil control sobre los vencimientos y una disminución evidente de los niveles de riesgos y de los índices de morosidad.
- k) Mantener un buen nivel de información, asesoría y orientación a los asociados sobre las condiciones y demás aspectos relacionados con el servicio para que



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO

puedan percibir sus bondades y efectos favorables con manejo siempre adecuado de la cartera.

Artículo 4°: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b) Dar adecuado cumplimiento a las disposiciones estatutarias.
- c) Comprobar a satisfacción de la cooperativa que el monto de los ingresos declarados tienen origen directo derivado de una relación laboral o como consecuencia del ejercicio de actividades productivas o comerciales en cuyo caso deberá acompañar el flujo de caja soportado con extractos bancarios y/o facturas correspondiente; la Cooperativa se reserva el derecho de exigir las pruebas y documentos que considere necesario para el efecto.
- d) Presentar un buen historial crediticio. En caso contrario cumplir con las garantías exigidas en el presente reglamento.
- e) Comprometerse a destinar el crédito obtenido a los fines indicados en la solicitud y permitir la supervisión por parte de la Cooperativa.
- f) Otorgar previamente a la Cooperativa las garantías que le sean solicitadas.
- g) No tener créditos cuyo monto total supere el máximo establecido en este reglamento. Siempre y cuando tenga demostrada capacidad de endeudamiento y capacidad de pago.
- h) Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos deberán considerar aspectos como: capacidad de pago, solvencia del deudor y codeudores, liquidez, valor de la cobertura e idoneidad de la garantía e información proveniente de las centrales de riesgos, comportamiento crediticio y cualquier otra fuente de información de la Cooperativa.

PARAGRAFO : En caso de reestructuraciones de obligaciones crediticias, no se hará exigible el requisito contemplado en el literal b y d.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES DEL CRÉDITO

Artículo 5°: FUENTES DE CRÉDITO.

La Cooperativa dispondrá de los siguientes recursos para atender la sección de crédito:



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO

- a) Recursos propios: aportes sociales.
- b) *Recursos externos: créditos del sistema financiero, cooperativo o entidades de fomento.*

Artículo 6: DENOMINACIONES DEL SERVICIO DE CREDITO

En desarrollo de las acciones que demanda la prestación de este servicio, los asociados podrán obtener crédito en Codetol bajo las siguientes modalidades:

- A. De Consumo.
- B. De Vivienda.
- C. Microcrédito.
- D. Comercial.

Artículo 7°: A. Crédito de Consumo: Son todos los créditos otorgados al asociado con el fin de financiar o resolver necesidades de bienes; inmuebles, uso personal o familiar, consumo y pago de servicios u obligaciones para fines no comerciales ni empresariales independientemente de su monto de acuerdo con el presente reglamento y demás normas vigentes y comprende las siguientes líneas: Credicaja, Credilibre, Crédieducativo, Credisalud, Credicarro y Cupo rotativo.

Artículo 8: B. Crédito de Vivienda: Son los Créditos concedidos a los asociados de acuerdo con el reglamento y las normas vigentes para la financiación de proyectos de infraestructura física, adquisición de vivienda nueva o usada y liberación de gravamen hipotecario, con garantía y observancia de lo previsto en la Ley 546 de 1999 con las adiciones y modificaciones. Amparado con garantía hipotecaria.

Artículo 9°: C. Microcrédito: Son créditos y operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados con vocación o fines micro-empresariales cuyo monto o endeudamiento no superan los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

Para efecto del presente reglamento, microempresa es toda unidad de explotación económica realizada por persona natural o jurídica en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbana cuya planta de personal no supere los 10 trabajadores y sus activos totales sean inferiores a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1507 de 2001 de la SES.

Artículo 10°: D. Crédito Comercial: Son aquellos créditos que se otorgan a los asociados con finalidad distinta a las del crédito de consumo, de vivienda y microcrédito según lo establece la Resolución 1507 de 2001 de la SES y que Codetol eventualmente prestará.

Artículo 11°: LINEAS DE LA MODALIDAD DE CONSUMO: Serán las siguientes:

Calle 10 No. 3 – 34 Edificio Uconal 2 piso Tel: 2610345/46 WhatsApp 315 5931230

informes@codetol.com – www.codetol.com



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO

- a) **CREDICAJA:** Es el destinado a atender la compra de bienes y servicios del Asociado, diferentes a educación, salud y vivienda. Exclusivo pago por caja.
- b) **CREDILIBRE:** Es el destinado a atender la compra de bienes y servicios del Asociado, diferentes a educación, salud y vivienda. Exclusivo pago por nómina.
- c) **CREDIEDUCATIVO:** Es el destinado a cubrir gastos para actividades académicas o técnicas de cualquier índole, como matrícula universitaria o técnica y sostenimiento del estudiante fuera de la ciudad habitual de residencia; de su grupo familiar, vale decir Cónyuge, hijos y nietos.
Igualmente se requiere presentación de los recibos de pago. El Asociado podrá hacer uso dos (2) veces al año de ésta línea de crédito.
- d) **CREDISALUD:** Este servicio está destinado a cubrir gastos de salud no amparado por la EPS, de su grupo familiar vale decir padres conyugue e hijos.

Esta línea requiere cotización de los servicios ofrecidos expedida por empresa prestadora del servicio, si el evento ya sucedió se puede estudiar el crédito bajo esta línea aportando las facturas que lo acrediten no mayor a tres (3) meses.

- e) **CREDICARRO:** Este servicio está destinado para la adquisición de vehículo público o particular por parte del asociado, con máximo 6 años de antigüedad, o 3 si es de servicio público. Prenda y seguro contra todo riesgo a favor de Codetol.
- f) **Cupo rotativo de crédito:** Son aquellos valores otorgados a los asociados de un cupo máximo de uso inmediato.

Artículo 12°: REESTRUCTURACIONES: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo mediante el cual se modifica las condiciones originalmente pactadas en plazo y cuota con el fin de facilitarle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago o cuando sus ingresos le ofrecen mejores condiciones para cancelarla. Se deberá tener en cuenta lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera sobre garantías y demás.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no debe convertirse en una práctica generalizada. Ningún crédito será objeto de más de 2 reestructuraciones.

Las reestructuraciones serán autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento. La tasa de interés será las vigentes al momento de la operación crediticia

Artículo 13°: NOVACIONES: Consiste en la solicitud de un nuevo crédito con el fin de atender el pago de obligaciones pendientes, quedando o no para el asociado algún excedente, sin que genere multas, ni intereses no causados



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO**

Artículo 14: RECIPROCIDAD: En ningún caso se podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, en forma directa o indirecta, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente, excedan el 10% del patrimonio técnico de la Cooperativa.

Artículo 15: PLAZOS, CUANTÍAS Y TASAS:

El Consejo de administración de la Cooperativa se reunirá y definirá los plazos, cuantías y tasas a través de acuerdos, emitiendo boletín interno y dejando constancia en sus respectivas actas.

LÍNEA	CUANTIA MAXIMA	PLAZO MAXIMO	TASA INTERES	F. PAGO
Credicaja	Hasta 100 S.M.M.L.V	Hasta 72 meses	1,4% M.V.	Caja
Credilibre	Hasta 100 S.M.M.L.V	Hasta 36 meses Hasta 72 meses	0,9% M.V. 1,3% M.V.	Nómina Nómina
Credieducativo	Hasta 22 S.M.M.L.V	Hasta 6 meses Hasta 12 meses Hasta 24 meses	0.5% M.V. 0.7% M.V. 0.8% M.V.	Caja o nómina Caja o nómina Caja o nómina
Credisalud	Hasta 22 S.M.M.L.V	Hasta 36 meses	0.8% M.V.	Caja o nómina
Credicarro	Hasta 100 S.M.M.L.V	Hasta 72 meses	1,2% M.V. 1,0%M.V.	Caja Nómina.
Cupo Rotativo	Hasta 4 S.M.M.L.V	Hasta 12 meses	1,5% M.V.	Caja o nómina
Vivienda	Hasta 180 S.M.M.L.V	Hasta 180 meses	1,0% M.V.	Caja o nómina

PARAGRAFO : El Consejo de administración de la Cooperativa mediante acuerdo definirá las tasas de interés remuneratorias, moratorias, efectivas, nominales, vencidas o anticipadas, fijas y/o variables, emitiendo boletín interno y dejando constancia en sus respectivas actas.

Independientemente de lo expresado el Consejo de Administración al modificar las tasas tendrá en cuenta las condiciones del mercado, la situación económica y financiera de la Cooperativa y los impactos que la decisión genere sobre la misma.

Artículo 16: INTERESES MORATORIOS.- Se establece el cobro tasa de interés moratorio la máxima autorizada por el Gobierno Nacional, sobre el valor de las cuotas



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO**

no canceladas, dentro del término estipulado en el plan de pagos, sin que supere la tasa de usura.

Artículo 17: Tasas de interés preferenciales: establecidas por el Consejo de Administración con el objetivo de premiar la fidelidad y antigüedad de sus asociados y aplica de la siguiente forma:

- Para asociados con 20 o más años continuos en Codetol pago nómina o caja hasta 72 meses se aplicará interés del 1% M.V.
- Para asociados entre 10 y 20 años continuos en la cooperativa hasta 72 meses por nómina o caja 1.2% M.V.

PARAGRAFO: El tiempo de antigüedad, se entenderá sin solución de continuidad. En el caso de asociados que se hayan reasociado, la antigüedad empezará a contarse desde la fecha de reingreso.

Artículo 18: POLÍTICAS PARA EL SERVICIO DE CRÉDITO:

- a) Una vez el asociado adquiera la condición de tal conforme a lo establecido en el Estatuto, tendrá derecho al uso del servicio de crédito siempre y cuando sea sujeto del mismo y máximo 4 SMMLV durante el primer mes, pasado ese tiempo y de acuerdo a los estudios correspondientes, tendrá derecho a nuevos créditos por mayores montos.
- b) Son usuarios de crédito todos los asociados mayores de 18 años que cumplan con las condiciones que para tal efecto se encuentran contenidas en el presente reglamento.
- c) CODETOL estará en el deber de reportar en las centrales de riesgos las obligaciones adquiridas por los asociados los primeros 10 días de cada mes.
- d) El deudor solidario deberá cumplir con los mismos criterios de otorgamiento y ponderación del deudor (capacidad de pago, solvencia y consulta a centrales de riesgo)
- e) El deudor solidario debe estar radicado en Colombia.
- f) La capacidad de pago del codeudor será analizada en las mismas condiciones que el deudor.
- g) Los créditos otorgados a los asociados serán respaldados con la firma de la libranza por parte del deudor en caso de los descuentos por nómina, y del respectivo pagaré por parte del asociado, y en caso de ser necesario del deudor o deudores solidarios. En caso de ser pagaré en blanco, llevarán su respectiva carta de instrucciones debidamente firmada, con su número de cedula y huella.
- h) El monto del crédito dependerá de la modalidad y línea de crédito.
- i) Después de aprobar el crédito, el asociado tiene plazo máximo para hacer uso del mismo hasta 30 días, para los créditos de vivienda será hasta 60 días. CODETOL

Calle 10 No. 3 – 34 Edificio Uconal 2 piso Tel: 2610345/46 WhatsApp 315 5931230

informes@codetol.com – www.codetol.com



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO**

aceptará como mecanismo de pago las libranzas, es de anotar que éstas no constituyen garantía, porque no cumplen con las características señaladas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

- j) El valor máximo acumulado de crédito por asociado, podrá ser hasta de 225 SMMLV teniendo en cuenta todas las obligaciones vigentes a cargo.
- k) La amortización de los créditos se realizará en términos generales, por modalidad vencida y cuotas según la tabla de amortización definida para la línea de crédito.
- l) En caso de que un crédito entre en mora, se cobrará el interés máximo autorizado por la ley sobre el capital en mora (tasa de usura).
- m) Se podrá realizar abonos extraordinarios a las obligaciones en cualquier momento del plazo, el deudor podrá escoger entre disminuir la cuota mensual del crédito conservando el plazo, o disminuir el plazo conservando la cuota. En caso de que el deudor no informe su necesidad, se procederá a disminuir plazo.
- n) Todo crédito que desembolse CODETOL tendrá como fecha de inicio el día treinta de cada mes; se cobrará los intereses correspondientes al período desde el día del desembolso real, al día treinta del mismo mes, a la misma tasa del desembolso de crédito.
- o) Los deudores que hayan tenido graves problemas de morosidad deberán ponerse al día con su estado de cuenta para solicitar estudio de nuevo crédito, y desde el momento del pago deberá cancelar consecutivamente dentro de las fechas de pago, hasta completar tres (3) meses de pagos regulares.
- p) En caso de fallecimiento del deudor, la persona encargada de los seguros, debe notificar a los beneficiarios para dar inicio al procedimiento de reclamación en las pólizas de seguro de deuda. Todo esto deberá quedar documentado en el historial de crédito del deudor/fallecido.
- q) En caso de fallecimiento del deudor solidario, el asociado se compromete a informar a la cooperativa para solicitar la notificación del cambio de garantía personal. CODETOL en su área de crédito y cartera, analizará el saldo de la deuda y las condiciones actuales del asociado para exigirle o no el reemplazo de éste, situación que se notificará oportunamente para efectuar el trámite (30) días hábiles.
- r) Se realizarán castigos de cartera previo estudio y solicitud del Comité de Evaluación de cartera, concepto escrito del abogado y certificación de saldos expedida por el revisor fiscal.
- s) Solo se podrán realizar novaciones de obligaciones seis meses después de ser desembolsadas, y se analizarán con las condiciones que rigen en la nueva fecha. El monto máximo que podrá ser tramitado por esta línea dependerá del estudio de crédito y riesgo del cliente y se mantendrán o solicitarán nuevas garantías si fuera el caso.
- t) Las reestructuraciones se realizarán como casos excepcionales según lo establecido en la circular Básica Contable y Financiera.



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO**

- u) Las reestructuraciones se realizarán cuando haya un abono previo a la obligación en mora. En caso de evidente detrimento de la capacidad de pago del deudor (pérdida de empleo) será analizado por el Consejo de Administración.
- v) En caso de créditos reestructurados, se debe nombrar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- w) Se realizaran rebajas de intereses de mora solo cuando se trate de cancelación total de la obligación cuya facultad será de la gerencia, cualquier otra solicitud por parte del deudor será tramitado por el Consejo de Administración.
- x) Para efectos de estudios de créditos por parte del consejo de administración, este siempre contara con el estudio previo del analista de crédito y la gerencia.

Artículo 19°: PARA QUIÉNES EL SERVICIO DE CRÉDITO: Accederán al servicio de crédito en la Cooperativa Codetol únicamente los asociados que se encuentren al día o cancelen sus obligaciones vencidas antes del desembolso, que cumplan los requisitos y garantías establecidas en el presente reglamento más los que pueda exigir el organismo responsable de aprobar el servicio solicitado.

Artículo 20: DOCUMENTACIÓN PARA PERSONAS NATURALES DEPENDIENTES:

Para el estudio de las solicitudes de crédito de los asociados, vinculados con relación laboral vigente o mesada pensional, éstos y los codeudores presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud de crédito, debidamente diligenciada.
- b) Fotocopia de las cédula de ciudadanía ampliada al 150%
- c) Certificación laboral, en la cual conste el tipo de contratación, antigüedad y salario devengado
- d) Copia de los dos (2) últimos desprendibles de pago o mesada pensional.
- e) Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos, cuando fuere necesario.
- f) Certificado de libertad y tradición con expedición no superior a 30 días, del solicitante o de los codeudores.
- g) Prueba de la destinación, para el crédito Educativo o de Salud.
- h) Copia del contrato de promesa de compraventa o de la minuta del contrato de compra - venta, fotocopia del recibo del Impuesto Predial Unificado del último año. y certificado de tradición y libertad del bien a adquirir, con expedición no superior a 30 días, cuando el crédito esté destinado para la compra de lote, vivienda, oficina o local comercial.



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO

- i) Certificado de tradición y libertad con expedición no superior a 30 días y certificado del saldo de la deuda expedido por la persona acreedora, cuando el crédito se destine a la liberación de gravamen hipotecario.
- j) Avalúo comercial y estudio de títulos cuando el inmueble haya de ser hipotecado a favor de la cooperativa.
- k) Contrato de la obra, cuando se trate de construcción de vivienda.
- l) Flujo de caja del proyecto a financiar, este requisito exigible únicamente para crédito Comercial y Microcrédito.
- m) Certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior, si fuere dependiente de entidad diferente de aquellas donde existe convenio de recaudo con la cooperativa.

Artículo 21: documentación persona natural independiente:

Para el estudio de las solicitudes de crédito de personas naturales independientes, éstas y los codeudores presentarán la siguiente documentación:

- a) Se aplica los ordinales a, b y de la e a la k de personas naturales dependientes.
- b) Declaración de Renta o constancia de no estar obligado a declarar.
- c) Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses, de cuentas corrientes o de ahorros para los comerciantes.
- d) Certificado de Cámara de Comercio en caso de ser comerciante.
- e) Presentar Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del último año, estado de pérdidas y ganancias actual, con corte no mayor a 30 días a la presentación de la solicitud del crédito, debidamente firmado por Contador Público.

Artículo 22°: QUÉ ES CAPACIDAD DE PAGO DE DEUDOR Y CODEUDOR: La capacidad de pago del solicitante y de los codeudores solidarios, se establece restando del ingreso neto mensual la cuota del crédito en trámite; el resultado debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto.

Artículo 23°: QUÉ ES SOLVENCIA ECONÓMICA DE DEUDOR Y CODEUDOR: Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

Artículo 24°: QUÉ ES CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: Es la estimación objetiva real del cuanto podrá pagar frente a las obligaciones evidenciadas y futuras desde su capacidad de pago y solvencia económica.



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO

Artículo 25°: QUÉ ES LA LIQUIDEZ: Es la disponibilidad efectiva real del recurso mensual para atender un servicio de crédito.

Artículo 26°: QUÉ ES LA INFORMACIÓN COMERCIAL: Es toda fuente de conocimiento que el estudio y análisis de un crédito puede obtener, para un concepto final objetivo real y veraz. Hace parte de lo anterior la consulta a las Centrales de Riesgo contemplada en la norma vigente.

Artículo 27°: REFERENCIAS PERSONALES: Máximo dos con la información solicitada en el formulario respectivo.

Artículo 28°: IMAGEN CREDITICIA EN CODETOL: Es la que brinda el sistema interno durante los últimos 24 meses, hasta el mes anterior en que se presente la solicitud, la cual debe ser tenida en cuenta por los organismos encargados de estudiar y aprobar el servicio de crédito.

Artículo 29: INFORMACIÓN CENTRALES DE RIESGO

Todos los deudores y Codeudores, serán consultados con el objeto de establecer la información comercial proveniente de centrales de riesgos y demás fuentes de que disponga la Cooperativa, para lo cual extenderá las autorizaciones del caso.

Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARAGRAFO: El asociado solicitante del crédito que aparezca reportado en la central de riesgo por conceptos de créditos en mora o cartera castigada, la cooperativa deberá solicitarle al asociado el paz y salvo correspondiente, de su análisis depende la aprobación del crédito.

En aquellos casos de buen comportamiento crediticio con la Cooperativa plenamente comprobado, se podrá aprobar la solicitud con las garantías estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 30: . Seguros

Se faculta al gerente para que contrate con compañía especializada un seguro que proteja por muerte o invalidez permanente, parcial o total, las obligaciones a cargo del asociado deudor principal.

ARTÍCULO 31°. Procedimiento para el reconocimiento del seguro

El Gerente será el responsable de elevar la petición formal con el lleno de los requisitos para la reclamación del siniestro ante la compañía contratada.



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO

Artículo 32°: TODO CRÉDITO TENDRÁ LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

2.0% como aporte social ordinario permanente con el fin de crecer los aportes sociales individuales de los asociados y el capital social de la cooperativa.

0.2% para fortalecer económicamente el Fondo de Solidaridad.

0.2% para el mismo fin pero para el Fondo de Recreación, Deporte y Buen Uso del Tiempo Libre.

0.1% para capitalizar al Fondo de Apoyo Educativo.

0.035% para las pólizas de seguros colectivos.

Parágrafo: El crédito rotativo está exento de estas deducciones.

Artículo 33°: El Consejo es el único ente facultado para condonar, rebajar o modificar la tasa de interés a los usuarios del crédito y en todos los casos dejando en acta los argumentos y decisión tomada.

Artículo 34°: GARANTIAS: Son todas las que según este reglamento sirven de respaldo confiable a las deudas contraídas con Codetol por parte de los asociados usuarios del servicio de crédito.

Artículo 35 CLASES DE GARANTÍAS: En la Cooperativa Codetol servirán como garantías las siguientes:

- a) Los Aportes Sociales.
- b) Hipotecas.
- c) Pignoraciones.
- d) Prendas.
- e) Títulos valores.
- f) Codeudores.
- g) Pagarés.

Artículo 36°: CASOS EN QUE SE EXIGEN ESTAS GARANTIAS: Cuando el estudio y el análisis del crédito así lo requiera y lo determine el ente responsable de su aprobación. (Consejo de Administración, Comité de Crédito, Gerente).

Artículo 37°: Las hipotecas se constituirán y presentarán antes del desembolso del crédito, junto con el certificado de libertad y tradición donde conste la constitución de la hipoteca a favor de CODETOL, el avalúo del predio y el seguro contra todo riesgo cuyo beneficiario sea CODETOL.

Artículo 38: PIGNORACIONES: Proceden especialmente en los casos de crédito para compra de vehículo nuevo o usado de servicio particular o público.

Sea vehículo (público o particular) El avalúo del vehículo deberá ser el que aparece en el recibo de pago de impuesto Cuando la compra sea de un vehículo usado tendrá que ser un modelo que no pase de 6 años de antigüedad si es particular y 3 si es de



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO

servicio público, también aplica como garantía en otras líneas de crédito excepto el crédito de vivienda.

Cuando la pignoración sea de vehículo usado y en el estudio de crédito surja alguna duda sobre la recuperabilidad de dicho crédito se podrá exigir un codeudor de nómina FED Tolima, Ibagué, Fopep, Fiduprevisora o Gobernación del Tolima.

PARAGRAFO 1: Cuando las garantías sean reales estas deben contener los respectivos seguros sobre las mismas y los bienes deben valorarse mediante avalúos con firmas reconocidas y con un (130%) del valor del crédito.

PARAGRAFO 2: Cuando la garantía sea pignoración de productos agropecuarios u otros bienes muebles, el Consejo deberá definir en el momento de la aprobación del crédito el procedimiento para el recaudo del 100% del valor del préstamo y sus intereses.

PARAGRAFO 3: Los bienes presentados a la Cooperativa como garantías de obligaciones de crédito, serán aceptados mediante concepto de idoneidad emitido previo estudio jurídico realizado por el abogado que designe la Cooperativa, además los bienes deberán estar libres de gravámenes, tales como embargos vigentes, pagos de impuestos, litigios judiciales, etc.

El Asociado deberá aportar a la Cooperativa durante la vigencia de la obligación la renovación anual de la póliza de seguro, según la naturaleza del bien.

PARAGRAFO 4: Los costos relacionados con el estudio jurídico, pago de impuestos, elaboración de minutas, seguros, gastos notariales y de registro o cualquier otra erogación pertinente a la actualización e idoneidad de la garantía serán asumidos por el Asociado Deudor.

Artículo 39°: Codeudores: Pueden ser: docentes-directivos, docentes activos, pensionados retirados o activos, administrativos, asociados, familiares de asociados con ingresos certificados.

Artículo 40°: También pueden ser codeudores los hijos o familiares de asociados con ingresos certificados cuando lo autorice el Ente Responsable de aprobar un crédito. Los codeudores referidos en los artículos 41 y 42 pueden ser o no asociados de Codetol.

PARAGRAFO: Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de crédito, el Gerente y los empleados no podrán ser codeudores de ninguna persona natural prestataria de la Cooperativa, excepto a su grupo familiar hasta en segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Artículo 41°: SE REQUIERE CODEUDOR EN LOS SIGUIENTES CASOS:



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO

MONTO	TIPO GARANTIA
Hasta el 200% del valor de los aportes.	No se solicita codeudor, para asociados con buen manejo crediticio con Codetol.
Hasta 20 S.M.M.L.V.	Pago por nómina, no se solicita codeudor. Pago por caja, se solicita un (1) codeudor.
De 20,1 S.M.M.L.V. a 50 S.M.M.L.V.	Pago por nómina, no se solicita codeudor. Pago por caja, se solicita un (1) codeudor.
De 50,1 S.M.M.L.V. a 100 S.M.M.L.V.	Pago por nómina, se solicita un (1) codeudor. Pago por caja, se solicita dos (2) codeudores.
Mayor a 100 S.M.M.L.V.	Dos (2) codeudores por caja o nómina, o garantía real de primer grado abierta con avalúo superior al 130% del valor del crédito.

Parágrafo: La garantía real aplica para todas las líneas de crédito.

PARAGRAFO: Los créditos cuya garantía sea hipotecaria o pignoración, no se solicitará codeudor.

Artículo 42°: CUPO DE LOS CODEUDORES:

El cupo de los codeudores referidos en los artículos anteriores podrá ser:

- a) Con cupo mínimo del 50% del valor de la cuota mensual pactada.
- b) Con cupo mínimo del 80% del valor de la cuota mensual pactada.
- c) Con cupo del 100% del valor de la cuota mensual pactada.

Para cumplir lo estipulado en este artículo el solicitante podrá ofrecer varios codeudores.

Artículo 43°: El Consejo de Administración, el Comité de crédito y el gerente no solo están facultados legalmente sino que tienen la obligación de exigir para el estudio de los créditos, todos los documentos que consideren necesarios para evidenciar y comprobar la idoneidad de la garantía ofrecida, dejando constancia escrita en el documento ya referido.

Artículo 44°: Como se estipula en otro párrafo de este reglamento, cualquier dificultad, situación o caso no contemplado en este reglamento sobre otros aspectos del servicio de crédito corresponderá resolverlo al Consejo de Administración.

Artículo 45: PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS O DINEROS: Los dineros de la Cooperativa proceden de:

- a) Los aportes sociales ordinarios que son:
 - El porcentaje mensual estatutario.



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO**

- El 2% de cada crédito que el asociado obtenga de Codetol. Este hace parte de los aportes sociales ordinarios.
 - El aporte social inicial según el estatuto.
- b) Los Aportes Sociales Extraordinarios: Son los que con dicha especificación la asamblea puede aprobar.
- c) Los dineros que Codetol con previa autorización del Consejo pueda conseguir prestados del sector financiero o del mismo sector Cooperativo, del gobierno y otros a iniciativa del gerente.
- d) Las cuotas de admisión de nuevos asociados
- e) Los rendimientos obtenidos por el servicio de crédito de Codetol y/o cuentas de ahorro en entidades bancarias, financieras o cooperativas reconocidas por el gobierno y autorizadas por la gerencia.
- f) Auxilios o donaciones que las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales debidamente avaladas por el gobierno Colombiano puedan darle a Codetol con previa explicación de su procedencia.

Artículo 46°: RESPONSABLES DE ESTUDIAR Y APROBAR LOS CRÉDITOS.

La Cooperativa tendrá los siguientes entes responsables del estudio y aprobación de los créditos:

- 1. Consejo de Administración:** El Consejo de Administración, previo estudio decidirá sobre la aprobación de las solicitudes de crédito de sus integrantes, La Junta de Vigilancia, la Gerencia, del Comité de Crédito. Igualmente aquellos casos que a juicio del Comité de Crédito requieran de la decisión del Consejo de Administración, así como también por el cónyuge, compañero(a) permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de los integrantes del Consejo de administración, Junta de Vigilancia y Gerente. Las operaciones de crédito realizadas con las anteriores personas, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las 4/5 partes de los consejeros presentes en la reunión.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación sera personal y administrativamente responsables los integrantes del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO**

Corresponde al Consejo la facultad de estudiar todas las solicitudes de crédito superiores a 60.1 S.M.M.L.V de los asociados.

- 2. Comité de Crédito:** (ley 454/98): Este Comité debe ser nombrado por el Consejo de Administración cada tres (3) años una vez haya sido elegido y su conformación será de 3 miembros asociados de la mayor responsabilidad, ética y moral. Ninguno de sus integrantes podrá ejercer si registra morosidad superior a 60 días como deudor y solo podrá ser reelegido por un solo periodo.

Su función es estudiar y resolver las solicitudes de crédito de asociados de montos entre 20.1 S.M.M.L.V Y 60 S.M.M.L.V, a excepción de las solicitudes de crédito de la Gerencia, de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los miembros del Comité de Crédito previa verificación de la documentación y emisión de concepto de parte de la sección de cartera y la gerencia.

- 3. Gerente:** El gerente tendrá la facultad para estudiar y resolver todo crédito de asociados cuyo monto no supere los 20 S.M.L.M.V.

El Gerente además informará mensual y trimestralmente al Consejo el comportamiento del servicio de crédito.

El gerente presentará y sustentará ante el Consejo las iniciativas de solicitud de dinero prestado a las entidades crediticias locales para capital de trabajo.

El gerente procurará autorizar los desembolsos de crédito aprobados teniendo en cuenta:

- a) La disponibilidad del recurso efectivo.
- b) La antigüedad de la solicitud
- c) El monto de la misma.
- d) La confiabilidad y seguridad de las garantías.
- e) La urgencia del solicitante.

PARAGRAFO 1: Tanto el gerente como el Consejo y el Comité de Crédito (Ley 454/98) contarán con la colaboración de la sección de cartera para el mejor desarrollo de las tareas propias de sus funciones.

PARAGRAFO 2: La sumatoria de los créditos del asociado solicitante no puede ser superior a 225 S.M.M.L.V.

Artículo 47°: COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA: De conformidad con la Resolución 1507/01 y la Circular Básica Jurídica, Contable y Financiera, la Cooperativa tendrá un Comité de Crédito y Cartera.



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO

Este será nombrado por el Consejo de Administración para periodos de tres (3) años pudiendo ser reelegido únicamente por un solo periodo o removido o reorganizado total o parcialmente en cualquier momento que a juicio del mismo Consejo lo encuentre necesario.

Este Comité lo integrarán tres asociados escogidos por el Consejo, consultados previamente, que acrediten conocimientos en contabilidad y otras a fines tanto a nivel de academia como de experiencia, que deseen aceptar y cumplir su función desinteresada y responsablemente. También hará parte del mismo comité uno de los integrantes del grupo de cartera, preferiblemente el Tesorero.

Artículo 48°: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CREDITO Y CARTERA: Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su propio Reglamento Interno de acuerdo con las funciones que debe cumplir según la Res. N° 1507, la Circular Básica Jurídica Contable y Financiera y las recomendaciones y/o sugerencias del Consejo, la Gerencia y la Revisoría.
- b) Realizar con base en el reporte suministrado por la Oficina de Cartera al final de cada trimestre y los demás documentos que se requieran, la evaluación de la cartera general de la Cooperativa con especial detenimiento en su comportamiento general (aspectos positivos, negativos, conclusiones y recomendaciones).
- c) Revisar las garantías de los créditos otorgados en el respectivo trimestre en especial los asociados mayores de 70 años de edad previo listado que suministrará la Cooperativa.
- d) La cartera morosa tendrá trimestre a trimestre su evaluación especial y así quedará consignado en el acta.
- e) Elaborar y presentar informe escrito a la Gerencia con copia al Consejo de Administración y Revisor.
- f) Llevar un libro empastado y foliado para las actas de esta tarea el cual debe estar al día y debidamente firmado por quien según el Reglamento Interno lo presida. Contendrá mínimo cuatro actas por año pero si el comité considera que debe reunirse un número mayor de veces lo podrá hacer dejando siempre el acta respectiva.

Artículo 49°: Para cumplir su función evaluadora el comité tendrá en cuenta los 6 criterios referidos por la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 de 2008.

- a) Capacidad de Pago: Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO

- b) Solvencia Económica: Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.
- c) Garantías: Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a doce (12) meses. Para el caso de la constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual.
- d) Servicio de la Deuda: se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e) El Número de Veces que el Crédito ha sido Reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- f) Los Responsables en Codetol de estudiar y aprobar los créditos deberán consultar previamente a la Central de Riesgos excepto aquellas solicitudes cuyos montos sean iguales o inferiores al total de aportes de los solicitantes.

Revisar los cobros jurídicos y dialogar con la gerencia sobre la existencia de acuerdos de pago que puedan posponer o evitar estas acciones jurídicas así como las demás que sean propias de su función que no se constituyan en dualidad de funciones o no interfieran el normal desarrollo de las funciones de los demás entes o funcionarios.

Artículo 50°: CONFIRMACION Y VERIFICACION DE REFERENCIAS PERSONALES: La confirmación de las referencias se ejecuta a través de comunicación telefónica, a partir de la información suministrada por el asociado en la solicitud de crédito y registrada en el sistema; ella tiene relación con las referencias laborales, personales, comerciales, de los arrendadores y la información relacionada con otros ingresos.

Artículo 51: APROBACION.

El presente Reglamento de Crédito fue Estudiado y Aprobado por el Consejo de Administración de Codetol en su sesión extraordinaria del día 15 de enero de 2021, Acta 486.

JULIO CESAR RINCON CASTAÑO

JORGE ENRIQUE ANTIA RUIZ



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DE CREDITO**

Presidente Consejo de Administración.

Secretario Consejo de Administración